CONTRATO No.	**000552-2026**
TIPO DE CONTRATO:	**INTERVENTORIA**
CONTRATISTA:	**JUAN MANUEL ARGUELLEZ SAENZ**
OBJETO:	**REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CONTRATO PARA ELABORAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA REORGANIZACIÓN Y ADECUACIÓN FÍSICO FUNCIONAL Y AJUSTE NORMATIVO DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS E INTERMEDIOS NEONATAL Y PEDIÁTRICA Y CUIDADO BÁSICO NEONATAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E. DE HONDA, TOLIMA.**
VALOR:	**VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($21.380.000,00) MONEDA LEGAL, IVA INCLUIDO.**
PLAZO:	**SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO**
FECHA:	**24 DE JULIO DE 2026**

Entre los suscritos a saber: **CARMEN PATRICIA HENAO MAX,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.328.159 expedida en Manizales - Caldas, en su condición de Gerente del **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E**, según Decreto de Nombramiento No. 0212 del 22 de marzo de 2024 y Acta de Posesión sin número de fecha 1 de Abril de 2024, Empresa Social del Estado identificada con el NIT. 890.700.666-8 quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte, y por la otra, **JUAN MANUEL ARGUELLEZ SAENZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.824.516 expedida en Ibagué, y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, suscribimos el presente **CONTRATO DE INTERVENTORIA**, previa las siguientes consideraciones 1) Que, el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E., es una entidad pública del orden Departamental integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud que tiene por objeto la prestación del servicio público esencial de la salud y como tal debe adelantar procesos contractuales para la adquisición de bienes y servicios, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de Contratación aprobado por la Junta Directiva, mediante Acuerdo No. 012 de 2024. Modificado por el Acuerdo No. 014 de 2024. 2) Que, en el Departamento del Tolima se evidencia una limitada capacidad instalada de la red pública para la atención de la población de 0 a 17 años en los servicios de cuidado básico neonatal, cuidados intermedios e intensivos neonatal y pediátrico, lo cual genera barreras en el acceso oportuno a servicios de salud de mediana y alta complejidad. Actualmente, estos servicios se concentran principalmente en la ciudad de Ibagué y en menor medida en otros municipios, obligando al traslado de pacientes desde la región norte del departamento, incluyendo el municipio de Honda, lo que incrementa los tiempos de atención y pone en riesgo la vida de los pacientes en estado crítico. 3) Que, de acuerdo con la información sectorial, la capacidad instalada existente resulta insuficiente frente a la demanda potencial de estos servicios, presentándose una baja disponibilidad de camas para la atención neonatal y pediátrica, lo cual impacta negativamente los indicadores de morbilidad y mortalidad infantil. Adicionalmente, los tiempos de traslado prolongados y la saturación de los servicios existentes incrementan el riesgo de complicaciones en la población atendida. 4) Que, en este contexto, el Hospital San Juan de Dios E.S.E. de Honda no cuenta actualmente con la infraestructura adecuada ni con las condiciones técnico - normativas requeridas para la prestación de servicios de cuidados intensivos e intermedios neonatal y pediátrico, lo que limita su capacidad

Vigilado Supersalud

resolutiva y su nivel de complejidad, afectando directamente la garantía del derecho fundamental a la salud de la población infantil del municipio y su área de influencia. 5) Que, así mismo, la infraestructura existente no cumple con los estándares exigidos por la normatividad vigente en materia de habilitación de servicios de salud, lo que impide la ampliación de la oferta de servicios y el fortalecimiento de la red pública hospitalaria en la región. 6) Que, se requiere adelantar la elaboración de los estudios y diseños para la adecuación físico funcional y el ajuste normativo de la Unidad de Cuidados Intensivos e Intermedios Neonatal y Pediátrica y Cuidado Básico Neonatal del Hospital San Juan de Dios E.S.E. de Honda, Tolima, con el fin de contar con los insumos técnicos, arquitectónicos y de ingeniería requeridos para la formulación y posterior ejecución del proyecto de inversión, garantizando el cumplimiento de la normatividad vigente en infraestructura hospitalaria, por lo que se presentó proyecto al Ministerio de Salud y Protección Social, quien emitió concepto de viabilidad 2025423002830792_2025423003125642 de fecha 12 de septiembre de 2025. 7) Que, el desarrollo de estos estudios y diseños permitirá fortalecer la capacidad instalada del hospital, mejorar la oportunidad en la atención, reducir los tiempos de traslado de pacientes, disminuir los riesgos asociados a la atención tardía y contribuir al mejoramiento de los indicadores de salud de la población infantil en el municipio de Honda y la región norte del departamento del Tolima. 8) Que, el presente proyecto se encuentra articulado con los instrumentos de planificación territorial y sectorial, tales como el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo Departamental y el Plan de Desarrollo Municipal, los cuales priorizan el fortalecimiento de la infraestructura hospitalaria y el mejoramiento en la prestación de los servicios de salud. 9) Que, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 00002431 del 1 de diciembre de 2025 por la cual se efectúa una asignación de recursos del proyecto de inversión "Ampliación gradual y continua de la capacidad instalada en la infraestructura y dotación hospitalaria para mejorar el acceso a los servicios de salud Nacional", para la financiación de proyectos de infraestructura en salud, asignó recursos al Hospital San Juan de Dios de Honda para el proyecto "ESTUDIOS DISEÑOS PARA LA REORGANIZACIÓN Y ADECUACIÓN FÍSICO FUNCIONAL Y AJUSTE NORMATIVO DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS E INTERMEDIOS NEONATAL Y PEDIÁTRICA Y CUIDADO BÁSICO NEONATAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E. DE HONDA, TOLIMA" por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($231.607.320,00) M/CTE, que incluye el valor de los estudios y de la interventoría. 10) Que, por lo anterior, se requiere contratar la Interventoría Técnica, Administrativa y Financiera del contrato cuyo objeto es elaborar los estudios y diseños para la reorganización y adecuación físico funcional y ajuste normativo de la unidad de cuidados intensivos e intermedios neonatal y pediátrica y cuidado básico neonatal del Hospital San Juan de Dios E.S.E. de Honda, Tolima conforme al proyecto viabilizado por el Ministerio de Salud y Protección Social. 11) Que, si bien, la fuente de financiación del contrato a suscribir proviene de recursos del presupuesto general de la nación, no constituye, por sí solo, una causal para adelantar un proceso de CONVOCATORIA PÚBLICA de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 del Acuerdo No. 014 del 20 de septiembre de 2024, que modificó el Artículo 16 del Acuerdo No. 012 del 18 de junio de 2024 - Estatuto de Contratación del Hospital San Juan de Dios de Honda, E.S.E., teniendo en cuenta que el contrato corresponde a la Interventoría del contrato para la elaboración de estudios y diseños, y no a un contrato de obra, dotación biomédica o interventoría de los contratos de adecuación, ampliación y construcción; sin embargo, la gerencia en aras de garantizar la transparencia y la pluralidad. 12) Que, el Artículo 2 del Acuerdo No. 014 de 2024, que modifica el artículo 15.- FASE DE SELECCIÓN Y MODALIDADES DE SELECCIÓN del Acuerdo No. 012 de 2024, establece: En los procesos por Convocatoria Pública, el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E. conformará un Comité de Apoyo a la Actividad Contractual, el cual tendrá por objeto hacer recomendaciones al ordenador del gasto en materia contractual, atendiendo los principios de transparencia, igualdad, moralidad,

Vigilado Supersalud

eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política. 13) Que, el mencionado comité estará conformado como mínimo por tres integrantes que tengan formación o experiencia en temas jurídicos, financieros y técnicos, los cuales podrán ser de la planta de personal o personal contratado por la entidad. 14) Que, mediante Resolución No. 256 del 15 de abril de 2026, se dio apertura a la Convocatoria Pública No. 004 de 2026 cuyo objeto es "REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CONTRATO PARA ELABORAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA REORGANIZACIÓN Y ADECUACIÓN FÍSICO FUNCIONAL Y AJUSTE NORMATIVO DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS E INTERMEDIOS NEONATAL Y PEDIÁTRICA Y CUIDADO BÁSICO NEONATAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E. DE HONDA, TOLIMA." a partir del día 16 de abril de 2026. 15) Que en el artículo cuarto de la mencionada resolución se conformó el Comité de Apoyo a la Actividad Contractual para la Convocatoria Pública No. 004 de 2026. 16) Que al cierre de la Convocatoria Pública No. 004 de 2026 el día 30 de abril de 2026 a las 4:00 p.m. a través de la plataforma SECOP II se presentó una (1) propuesta por parte de PROJECT INGENIERÍA Y CONSULTORIA S.A.S, NIT. 901.937.513-7. 17) Que, el día 25 de mayo de 2026 el Comité de Apoyo a la Actividad Contractual para la Convocatoria Pública No. 004 de 2026, verificó los requisitos habilitantes jurídicos, financieros, de experiencia y capacidad organizacional; así como los criterios de evaluación económicos y técnicos de las propuestas presentadas conforme a lo establecido en los términos de la convocatoria. 18) Que, el Comité de Apoyo a la Actividad Contractual, de acuerdo con el resultado anterior, recomendó a la gerencia ADJUDICAR la Convocatoria Pública No. 004 de 2026 a la empresa PROJECT INGENIERÍA Y CONSULTORIA S.A.S, NIT. 901.937.513-7. 19) Que, vencido el plazo el día 2 de junio de 2026 a las 4:00 p.m., no se presentaron observaciones al Acta de Evaluación de la Convocatoria Pública No. 004 de 2026. 20) Que el día 11 de junio de 2026, conforme a lo establecido en el cronograma, se publicó el Acta de Evaluación Definitiva. 21) Que el día 12 de junio de 2026 se realizó la audiencia pública donde se ADJUDICÓ el proceso de la Convocatoria Pública No. 004 de 2026. 22) Que mediante Resolución No. 418 del 12 de junio de 2026 se adjudicó la Convocatoria Pública No. 004 de 2026; sin embargo, mediante Memorando No. 00215 del 26 de junio de 2026 la Oficial de Cumplimiento recomendó a la Gerencia NO suscribir el Contrato de Interventoría con la empresa PROJECT INGENIERÍA Y CONSULTORIA S.A.S., NIT. 901.937.513-7, representada legalmente por CARLOS ADOLFO RAMIREZ RAMIREZ, en aplicación de las políticas institucionales del Sistema de Administración del Riesgo de LA/FT. 23) Que mediante Resolución No. 460 del 30 de junio de 2026 se REVOCÓ DIRECTAMENTE la Resolución No. 418 del 12 de junio de 2026 y como consecuencia de ello, se DECLARÓ DESIERTA la Convocatoria Pública No. 004 de 2026 cuyo objeto es "REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CONTRATO PARA ELABORAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA REORGANIZACIÓN Y ADECUACIÓN FÍSICO FUNCIONAL Y AJUSTE NORMATIVO DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS E INTERMEDIOS NEONATAL Y PEDIÁTRICA Y CUIDADO BÁSICO NEONATAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E. DE HONDA, TOLIMA" 24) Que conforme a lo establecido en el Acuerdo No. 012 de 2024 es procedente realizar la CONTRATACIÓN DIRECTA, sin embargo, en aras de garantizar la pluralidad de oferentes, la Gerencia envió solicitud de propuesta a los siguientes proveedores el día 14 de julio de 2026: JUAN MANUEL ARGUELLES SAENZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.824.516-3; ANLAGENBAUER S.A.S,. identificado con NIT 900.497.811-4 y CONSTRUCTORA L&E S.A.S. identificado con NIT. 901.483.644-3. 25) Que vencido el plazo para presentar propuestas el día 17 de julio de 2026, se presentaron tres (3) propuestas por parte de JUAN MANUEL ARGUELLES SAENZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.824.516-3; ANLAGENBAUER S.A.S, identificado con NIT 900.497.811-4 y CONSTRUCTORA L&E S.A.S. identificado con NIT. 901.483.644-3. 26) Que, mediante Resolución No. 426 del 26 de junio de 2026, se conformó el Comité de Apoyo a la

Vigilado Supersalud

Actividad Contractual, para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Hospital y como resultado de esta, el comité considera que la propuesta presentada por JUAN MANUEL ARGUELLES SAENZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.824.516, CUMPLE y recomienda a la Gerencia la suscripción del contrato cuyo objeto es "REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CONTRATO PARA ELABORAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA REORGANIZACIÓN Y ADECUACIÓN FÍSICO FUNCIONAL Y AJUSTE NORMATIVO DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS E INTERMEDIOS NEONATAL Y PEDIÁTRICA Y CUIDADO BÁSICO NEONATAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E. DE HONDA, TOLIMA. 27) Que, existe Disponibilidad Presupuestal conforme a certificación expedida por el área de presupuesto para la realización del presente contrato. 27) Que, en virtud de las anteriores consideraciones las partes proceden a celebrar el presente **CONTRATO DE INTERVENTORIA** conforme a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CONTRATO PARA ELABORAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA REORGANIZACIÓN Y ADECUACIÓN FÍSICO FUNCIONAL Y AJUSTE NORMATIVO DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS E INTERMEDIOS NEONATAL Y PEDIÁTRICA Y CUIDADO BÁSICO NEONATAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E. DE HONDA, TOLIMA. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA** se obliga para con el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E. a cumplir en forma eficiente y oportuna con las funciones de que trata el artículo 83 y s.s. de la Ley 1474 de 2011 y la Resolución No. 474 del 18 de noviembre de 2024 Manual de Supervisión del Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E.; además de ello debe realizar las siguientes actividades: I. Actividades de carácter técnico: Son las necesarias para verificar el correcto desarrollo del proyecto de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas, cumplimiento de las normas de calidad, seguridad y economía adecuadas: 1) Cumplir en forma eficiente y oportuna con las labores encomendadas y con aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la Interventoría para cumplir con el objeto del contrato, garantizando el seguimiento a los diseños y estudios contratados y diseños de acuerdo con los criterios de calidad exigibles, diseños, planos, especificaciones y en general las normas técnicas colombianas sobre la materia, con sujeción al presupuesto y dentro del plazo establecido. 2) Revisar la documentación e información entregada durante el proceso de selección y contratación, o existente en otras fuentes, con el fin de formular un documento que recoja el estado de dicha información y los soportes técnicos de las consideraciones y los ajustes. Para tal fin, EL INTERVENTOR deberá consultar con los especialistas que considere necesario sobre aspectos específicos del tema, tener en cuenta las tendencias desarrolladas sobre eficiencia energética pensando en la sustentabilidad cuando aplique, y el uso de materiales económicos y amigables con el medio ambiente. 3) Revisar los planos, especificaciones técnicas, las memorias de cálculo del proyecto, presupuesto y en general, toda la información referente al proyecto. Debe asegurar que conoce suficientemente el proyecto y que no presenta inconvenientes insuperables para su desarrollo. 4) Revisar, evaluar y emitir los conceptos técnicos sobre los informes y observaciones presentados por el Contratista objeto de la Interventoría. 5) Revisar y aprobar las modificaciones al diseño que se requieran, acompañando su aprobación y el concepto técnico que las justifica y en todo caso efectuando el balance económico de la variación con un criterio de costo/beneficio. No obstante, cualquier modificación a los diseños deberá contar con la autorización y visto bueno del Hospital. 6) Verificar que las actividades sean ejecutadas de acuerdo con las características técnicas establecidas, cumpliendo con las especificaciones y calidades previstas en los documentos técnicos que constituyen la invitación dentro de los plazos previstos en la programación. 7) Alertar oportunamente al Contratista objeto de la Interventoría sobre desviaciones en los tiempos de ejecución programados y solicitar la implementación de acciones correctivas y preventivas para asegurar la finalización oportuna de las actividades. Es obligatorio

Vigilado Supersalud

informar al Hospital y la supervisión sobre cualquier desviación en los tiempos de ejecución, acciones de mejora solicitadas, seguimiento a las mismas y sus resultados de manera oportuna. II. Actividades de carácter administrativo, financiero y jurídico: Son las necesarias para verificar el correcto manejo administrativo y financiero de la consultoría, su personal y el cumplimiento de la normativa vigente, así: 1) Verificar que el contratista cuente con la estructura organizacional adecuada e idónea para la correcta ejecución del contrato objeto de la Interventoría. En caso de requerirse, exigir la contratación de personal adicional y/o el cambio del personal que no sea idóneo para las labores a ser acometidas. Igualmente, verificar que el Contratista objeto de la Interventoría, dispone de los profesionales y especialistas solicitados en el proceso de contratación y con los presentados en su propuesta, y proceder con el trámite respectivo para la aplicación de sanciones contractuales cuando así se requiera. 2) Elaborar y suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato objeto de la Interventoría, así como las actas de suspensión, reinicio, entrega y final, de acuerdo con instrucciones dadas por el Hospital. 3) Emitir concepto técnico de justificación relacionados con la viabilidad o no de las solicitudes de modificación, adición, prórroga, suspensión, reinicio, celebración de contratos adicionales, que deban ser suscritos por el Hospital. 4) Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por la Entidad Contratante, Operador, personal a cargo de manera eficaz y oportuna, en un plazo máximo de cinco (5) días. 5) Mantener actualizadas las pólizas exigidas del Contrato de Interventoría de acuerdo con los términos pedidos. 6) Programar y realizar los comités, participar en las reuniones de coordinación y seguimiento de los trabajos, y levantar las actas pertinentes. Igualmente asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Hospital. 7) Certificar en forma oportuna el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Contratista objeto de la Interventoría. 8) Informar sobre los incumplimientos en cualquier aspecto del Contratista objeto de la Interventoría y solicitar oportunamente las sanciones pertinentes. 9) Proyectar el acta de liquidación del Contrato objeto de la Interventoría. 10) Presentar los informes de su gestión de control en forma periódica durante la duración del proyecto y en especial cuando de manera puntual los requiera el Hospital. 11) Revisar, validar y aprobar los planos propuestos y planos récord de la totalidad del proyecto. 12) Atender los requerimientos de los Entes de Control y las veedurías ciudadanas respecto a la ejecución de los estudios y diseños. 13) Acatar las instrucciones y recomendaciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato, que se deriven o tengan relación con la naturaleza de este. **PARÁGRAFO:** La propuesta presentada hace parte integral del presente contrato. **B) DEL HOSPITAL:** 1) Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado. 2) Ejercer control sobre el cumplimiento del objeto contractual a través del Supervisor designado para el efecto, a través de quien la Empresa Social del Estado mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. 3) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la Empresa Social del Estado, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. 4) Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a los registros presupuestales. 5) Solicitar y recibir información técnica respecto del bien ó servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA.- TÉRMINO**: El término del presente contrato será de sesenta (60) días calendario contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLAUSULA CUARTA.- VALOR:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($21.380.000,00) MONEDA LEGAL, IVA INCLUIDO. **CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** El Hospital pagará al Contratista el valor del contrato un único pago, al recibo a satisfacción de la totalidad de los productos objeto del contrato de estudios y diseños, previo concepto favorable por parte del Ministerio de Salud y Protección Social; y de la radicación de la factura o documento equivalente, junto con la constancia de pago de aportes al sistema integral de seguridad

Vigilado Supersalud

social y de parafiscales (si es del caso); y la expedición del informe de supervisión. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El término del pago solo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que se realice cambio de supervisor se deberá anexar fotocopia del acto administrativo o contractual mediante la cual se designa. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de modificaciones, adiciones etc., se debe anexar la respectiva minuta. **CLÁUSULA SEXTA.- GARANTIAS: A) DE CUMPLIMIENTO:** Equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO**: Equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO:** Las garantías establecidas en la presente cláusula deben incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de las mismas. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará con cargo al código 2.3.2.02.02.008.02.01 Resolución 02431 de 2025 – Estudios y diseños, del presupuesto de gastos del Hospital San Juan de Dios ESE, aprobado para la presente vigencia, según Certificación de Disponibilidad Presupuestal número **000581** del 20/03/2026. **CLÁUSULA OCTAVA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: 1) MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales en que incurren algunas de las partes, la cual deberá pagar a la parte cumplida una suma equivalente hasta del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, incluida las adiciones si a ello hubiere lugar. Para tal efecto, por cada día de incumplimiento total o parcial, la multa se tasará de manera diaria y sucesiva por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria supere el valor máximo descrito en líneas anteriores. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin, conforme lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 y Ley 1437 de 2011. Si ello no fuere posible, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento o al valor de los honorarios adeudados. De las multas y demás sanciones impuestas por la E.S.E. se informará a las entidades respectivas para lo de su competencia. **PARÁGRAFO.** La exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **2) PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, la E.S.E. podrá exigir al contratista, a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, incluida las adiciones si hay lugar a ello. Los valores de las multas y de la cláusula penal no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por la E.S.E. a través de acto administrativo y una vez agotado el procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011 y Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021; dichos valores podrán ser tomados del saldo de honorarios adeudado a favor del contratista, de la garantía constituida, o por la vía jurisdiccional. En la aplicación de las multas y la cláusula penal se respetará el derecho al debido proceso. **CLAUSULA NOVENA.- EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATANTE y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la Cláusula Quinta del mismo. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA se obliga a acreditar su afiliación como trabajador independiente al sistema integral de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, y aportar durante la vigencia del contrato los comprobantes de pago de los aportes referidos. **CLÁUSULA DÉCIMA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del presente contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- DECLARACIONES SOBRE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO:** Las partes aceptan, entienden y

Vigilado Supersalud

conocen, de manera voluntaria e inequívoca, que en cumplimiento de la obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, siguiendo la ley Colombiana y la Jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, por considerarlo una causal objetiva, podrán terminar unilateralmente el contrato en cualquier momento y sin previo aviso, cuando su nombre y/o cualquiera de sus accionistas, socios o de sus representantes legales llegare a ser: (i) vinculado por parte de las autoridades nacionales e internacionales a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo; (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; (iii) condenado por parte de las autoridades nacionales o internacionales en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; o iv) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- DECLARACIONES Y MANIFESTACIONES PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL SOBORNO:** Durante las negociaciones previas y durante la redacción del presente contrato ninguna de las Partes, pagó o prometió sobornos, regalos o ventajas indebidas, en relación con el contrato, a funcionarios públicos, funcionarios de partidos políticos o candidatos a cargos políticos ni a directivos, funcionarios o empleados de la parte contraria, ya sea directa o indirectamente a través de un subcontratista, agente u otro tercero que esté sujeto al control o a la influencia determinante de una de las partes. Las partes se comprometen a que, en la fecha de entrada en vigor del contrato, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo relacionada de algún modo con el contrato y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o a su influencia. Las partes acuerdan que, en todo momento en relación con el contrato, y a lo largo de su vigencia y posteriormente, cumplirán, y adoptarán medidas razonables para asegurarse de que sus subcontratistas, agentes u otros terceros sujetos a su control o a su influencia determinante también lo hagan. El CONTRATISTA declara conocer el contenido de la Política de Transparencia y Ética Empresarial adoptada por EL CONTRATANTE para la prevención y lucha contra el delito de corrupción y soborno. **PARÁGRAFO:** De llegarse a presentar alguna de las situaciones anteriormente mencionadas frente a algún beneficiario, usuario, u otra persona natural o jurídica que tenga injerencia en el desarrollo del contrato celebrado, la parte incumplida asumirá dicha responsabilidad frente a terceros. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD:** El Contratista se compromete con el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E. a mantener la reserva sobre la información que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones contractuales. En este sentido EL CONTRATISTA deberá abstenerse de publicitar o utilizar información que se le entregue, como resultado del desarrollo del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- CADUCIDAD:** Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, EL HOSPITAL declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el

Vigilado Supersalud

inciso último del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, y el artículo 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que EL HOSPITAL decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades en las normas que regulan la materia. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES:** EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de intereses para celebrar contratos con el Hospital San Juan de Dios E.S.E. de Honda – Tolima, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley 80 de 1993 y aquellas normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, así como las concordantes en materia pública. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener indemne a EL HOSPITAL de cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, en desarrollo del objeto contractual, aún terminado y/o liquidado el Acto Contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente los derechos u obligaciones derivadas del contrato, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del Gerente de la E.S.E. o su delegado. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN:** Las partes contratantes podrán suspender temporalmente el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas. 2) A solicitud debidamente sustentada presentada por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMÚN ACUERDO:** Procederá cuando las partes de mutuo acuerdo así lo establezcan a fin de evitar perjuicios económicos para las partes y/o afectaciones a la prestación del servicio. La misma se materializará a través de acta de terminación anticipada en la que además se dejará que el contratista se encuentra a paz y salvo. **CLÁUSULA VIGESIMA.- SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida por **DIANA PATRICIA PORTELA HERNÁNDEZ**, Profesional Universitario Recursos Físicos y Financieros o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el Manual de Supervisión adoptado por el HOSPITAL y la presente minuta. **PARAGRAFO:** Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y el Contratista o su representante serán dirimidas por el Gerente del HOSPITAL, cuya decisión será definitiva. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE MUTUO ACUERDO:** La liquidación del contrato de mutuo acuerdo se realizará dentro del término fijado en el contrato, si no se fijó tal plazo, esta se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato, la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del contrato o la fecha del acuerdo que disponga la terminación del contrato. **PARÁGRAFO:** De conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 49 del Acuerdo No. 012 de 2024 – Estatuto de Contratación de la E.S.E., en los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, no será obligatoria la liquidación. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** Si las partes no llegan a ningún acuerdo o si el contratista no comparece a la liquidación, en el expediente se dejará constancia de ello y la E.S.E. mediante acto administrativo procederá a liquidar el contrato de manera unilateral de conformidad con lo establecido en la ley.

Vigilado Supersalud

Para tal efecto, la E.S.E. dispone de un plazo de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido por las partes para practicarla, o en su defecto, de los cuatro (4) meses siguientes previstos por la ley para efectuar la liquidación voluntaria o de común acuerdo. Contra el acto administrativo que ordena la liquidación unilateral del contrato procede el recurso de reposición de acuerdo con los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Honda - Tolima. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** Los contratos que celebre la E.S.E. se perfeccionan cuando haya acuerdo entre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Para la legalización y ejecución del contrato se requerirá la aprobación de las garantías y la existencia de la disponibilidad y registro presupuestal. Para la celebración, legalización y ejecución de los contratos de alianza estratégica y asociaciones públicos privadas no se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal toda vez que la E.S.E. no comprometerá su presupuesto, ni realizará inversiones y gastos con cargo al presupuesto de la entidad. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- GASTOS DEL CONTRATISTA:** De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 015 de 2025 Estatuto de Rentas del Tolima, EL CONTRATISTA deberá efectuar el pago del 1% de Estampillas Pro-Electrificación Rural, 3% de Estampillas Pro-Universidad del Tolima y 2% de Estampillas Pro-Hospitales Universitarios Públicos del Departamento, tomando como base de liquidación el valor del Contrato antes de IVA. El pago de Estampillas será requisito para el pago de la Contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las diferencias y controversias que con motivo de la ejecución del contrato surgieren entre las partes serán resueltas a través de la conciliación, que celebrarán ante las entidades públicas o privadas debidamente facultadas para el efecto. **PARAGRAFO:** De manera subsidiaria las partes acuerdan que previa decisión conjunta podrán acudir igualmente a la transacción. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** La información suministrada por el contratista que sea de carácter personal gozará de la respectiva privacidad, siendo objeto de tratamiento especial, de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales del Hospital San Juan Dios de Honda, y conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012, y en el Decreto 1377 de 2013. La misma, solamente podrá ser suministrada a los titulares, sus causahabientes, representantes legales, a las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial, o a los terceros autorizados por el Titular o por la ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la mencionada Ley. Los datos personales serán usados únicamente para el desarrollo de la relación comercial existente entre las PARTES. El CONTRATANTE podrá, en cualquier momento, solicitar al CONTRATISTA actualizar, corregir, completar, precisar o suprimir sus datos personales, enviando su solicitud a cualquiera de las siguientes direcciones: denuncias@esehospitalsanjuandedioshonda.gov.co o través del link http://www.esehospitalsanjuandedioshonda.gov.co/peticiones-quejas-reclamos. **PARÁGRAFO**: Con la firma del CONTRATO se establece que EL CONTRATISTA conoce y acepta las Políticas de Tratamiento de Datos Personales del Hospital San Juan Dios de Honda E.S.E. y declara libremente que consiente suministrar los datos que le sean solicitados debido a la ejecución del CONTRATO, para que el Hospital San Juan Dios de Honda pueda almacenarlos y tratarlos conforme a los lineamientos establecidos en las Políticas de Privacidad y en el CONTRATO. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA.- DE LAS CLAUSULAS ESPECIALES:** El presente contrato contiene las cláusulas exorbitantes establecidas en la Ley 80 de 1993, de la modificación unilateral, terminación e interpretación unilaterales. **CLAUSULA TRIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES:** Para efectos de notificaciones judiciales y extrajudiciales se tiene como domicilio del HOSPITAL en la Calle 9 Avenida Centenario, Honda - Tolima y del CONTRATISTA en la Calle 44 Bis No. 2 – 42 P/Pintada Baja de

Vigilado Supersalud

la ciudad de Ibagué - Tolima. Para constancia se firma en Honda – Tolima, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de Dos Mil Veintiséis (2026).

EL HOSPITAL,

CARMEN PATRICIA HENAO MAX
Gerente E.S.E.

EL CONTRATISTA,

JUAN MANUEL ARGUELLES SAENZ
C.C. 5.824.516 de Ibagué

EL SUPERVISOR,

DIANA PATRICIA PORTELA HERNÁNDEZ
Profesional Universitario Recursos Físicos y Financieros

Vigilado Supersalud

Revisó: Martha Lucia Molano Waltero – Profesional Universitario Talento Humano y Contratación
Proyectó: Nikole Vanessa Achurry Muñoz – Apoyo Contratación